

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

Inzá, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 245

## Mandamiento de Pago No. 06

Demanda: Ejecutiva singular de mínima cuantía Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Apoderada: Yuly Paola González Elizalde Demandado: Diver Anderson Quira Muelas Radicado: 193554089001-2023-000-62-00

A la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderada se considera:

Que se han presentado como título materia de recaudo ejecutivo dos Pagarés, el primero No. 021206100008685 de la obligación 725021200157321 por valor de \$20.000.000 por concepto de capital, suscrito el 19 de agosto de 2022 con vencimiento el 27 de junio de 2023; y el segundo No. 021206100007879 de la obligación 725021200137986 por valor de \$7.200.000 por concepto de capital, suscrito el 22 de septiembre de 2020 con vencimiento el 27 de junio de 2023, con endosos de Finagro a la entidad crediticia, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios, moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de las obligaciones, otros conceptos, incluidas costas y gastos procesales. Documentos suscritos por el señor Diver Anderson Quira Muelas, que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra el señor **DIVER ANDERSON QUIRA MUELAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.958.961, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:



Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

**A.-** Pagaré No. **021206100008685**, la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios la suma de tres millones ciento trece mil seiscientos veintiocho pesos (\$3.113.628), causados desde el 13 de septiembre de 2022 al 27 de junio de 2023.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de junio de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por otros conceptos contenidos en el referido pagaré, la suma de setenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$75.349).

**B.-** Pagaré No. **021206100007879**, la suma de siete millones doscientos mil pesos (\$7.200.000) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios la suma de un millón doscientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos (\$1.288.784), causados desde el 15 de octubre de 2022 al 27 de junio de 2023.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de junio de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por otros conceptos contenidos en el referido pagaré, la suma de cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$48.247)

**C.-** Por las costas y gastos procesales.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **DIVER ANDERSON QUIRA MUELAS**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán



Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

**TERCERO**: Reconocer personería adjetiva a la abogada Yuly Paola González Elizalde, en los términos y para los fines conferidos debido al mandato.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA